

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2023-33-1-00819
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	31/05/2023 13:11:34	
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.	

**Resolución N.º 598/2023**

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública formulada por la Sra. Paula Ojeda.

**RESULTANDO:** Que con fecha 23 de mayo de 2023 la Sra. Ojeda solicitó “...Solicito se me informe si las investigaciones cuyos NUNCS enumeraré abajo están formalizadas. En caso de estarlas, solicito se me envíen los fundamentos de la formalización. Si se hubiera presentado la demanda acusatoria o se hubiera celebrado un proceso abreviado/simplificado, en lugar de los fundamentos de la formalización, enviar el texto de la demanda acusatoria. Si para cumplir con ello fuera necesario eliminar datos identificatorios, hacerlo. No son de mi interés. Gracias. NUNCS: 2022008166; 2022032282; 2022123088; 2022144959; 2022216594; 2022280219...”.

**CONSIDERANDO:** 1) Que conforme a lo establecido en los artículos 2º y 4º de la ley N.º 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia ley consagra, las que se encuentran previstas en el artículo 8 de la ley N.º 18.381.

2) Que el artículo 14 de la Ley N.º 18.381 dispone los límites al acceso de la información estableciendo que “La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido”.

3) Que se solicitó la información correspondiente a las Fiscalías a cargo de las investigaciones citadas por la peticionante.

4) Que respecto a las novedades números de NUNC 2022008166 y 2022032282 la Fiscalía Departamental de Maldonado de 1º turno informa, que “...tratándose de un sistema acusatorio no contamos con los fundamentos a los que pretende acceder, los mismos se encuentran en el Poder Judicial sistema AUDIRE, dado que el proceso es oral...” fs 10 de los presentes.

5) Que la novedad número de NUNC 2022123088, se encuentra dividida en tres casos, cada uno de ellos en distintos estados de investigación, se desconoce respecto de que caso y respecto de que imputado se pretende obtener la información.

6) Que respecto a la novedad número de NUNC 2022144959 se solicitó información a la Fiscalía Departamental de San Carlos de 1º turno quien informó que “...la referida causa fue remitida a la Fiscalía de Maldonado de 1º turno en virtud de que con fecha 21/6/2022 por sentencia número 26/22 se condenó al imputado por la comisión de un delito de homicidio en reiteración real con un delito de tráfico interno de armas y municiones, a la pena de siete años de penitenciaría y teniendo en cuenta que los Juzgados Letrados de Ejecución de todo el departamento se encuentran asentados en la ciudad de Maldonado, fueron remitidos para la ejecución”, fs 13 de los presentes.

7) Que las novedades número de NUNC 2022216594 y 2022280219 ambas a cargo de la Fiscalía Departamental de Maldonado de 1º turno, se encuentran en estado “INVESTIGACIÓN”.

8) Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 259 del Código del Proceso Penal, “*las actuaciones de investigación preliminar llevadas a cabo por el Ministerio Público y por la autoridad administrativa, serán reservadas para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y su defensor, así como la víctima, podrán examinar los registros y documentos de la investigación fiscal*”.

9) Que si bien la reserva para terceros ajenos culmina con el archivo, la acusación fiscal, la solicitud de sobreseimiento, o por el vencimiento del plazo para deducir acusación o pedir sobreseimiento, la Fiscalía tiene la obligación de proteger a víctimas y testigos, lo cual no se restringe únicamente a la etapa de investigación.

10) Que atento a lo expuesto no habrá de accederse a lo solicitado por los fundamentos antes expuestos.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el artículo 2, 4, 9 literal, 14 de la Ley N.º 18.381 de 18 de octubre de 2008; artículo 5 literal g) de la Ley N.º 19.334 de 14 de agosto de 2015; artículo 23 literal b) y 59 de la Ley N.º 19.483 de 5 de enero de 2017;

### EL DIRECTOR GENERAL (S) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

#### RESUELVE:

1º) **NO HACER LUGAR** a la solicitud de acceso a la información incoada por la Sra. Ojeda por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

2º) **NOTIFICAR** a la Sra. Ojeda.

3º) **PASAR** a Gestión Documental a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral que antecede.

4º) **CUMPLIDO**, archívese.

Montevideo,

Actuante:
Julia Coitino
Pase a Firma
Juan Gomez

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2023-33-1-00819
Fecha:	31/05/2023 16:08:28	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Juan Gomez	31/05/2023 16:08:27	Avala el documento